



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, mayo 03 de 2024.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, el día 4 de marzo de 2024 y guardó silencio. Se informa que la demandada otorgó nuevo poder al doctor FRANCISCO VALIENTE para que lo represente dentro del proceso. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de WILLINTON FERNÁNDEZ QUIROZ contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00108-00.

Auto Interlocutorio

El señor WILINTON FERNÁNDEZ QUIROZ a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra de la empresa NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096-8 quien fue la parte vencida en el proceso, a fin de que se cancelara los valores impuestos en sentencia de fecha del primero de septiembre de 2021, más las costas procesales que fueron debidamente liquidadas y aprobadas por el Juzgado y que se tuvo en cuenta para la ejecución.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el primero (1) de marzo del año que avanza, ordenándose la notificación personal, lo que despacho hizo de manera virtual conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo dispuesto para recibir notificación, y la misma guarda silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.
4. Reconózcase y téngase al doctor FRANCISCO VALIENTE identificado con C.C. 1.140.868.655 y portador de la T.P. 320.407 del C. S. de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.